



Ayuntamiento de Zarzalejo

RECAUDACIÓN MUNICIPAL
PZ. DE LA CONSTITUCIÓN Tlf. 918 99 22 87 zarzalejo@grupo-mcg.es

ANUNCIO DE COBRANZA

TASA DE BASURA ANUAL 2022
IMP. VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2022

Periodo Voluntario de Pago:
Del 10 de Mayo al 12 de Julio 2022

Horario: Lunes en oficina del Ayuntamiento de Zarzalejo de 9 a 14:00 h.
Martes en oficina Zarzalejo estación de 9 a 14:00 h.

Formas de pago:

- **Con tarjeta de crédito en la oficina de recaudación Ayuntamiento**
- **Con el documento cobratorio que se le ha remitido, en cualquier oficina de Santander**

Recibos domiciliados: Aquellos Contribuyentes que tengan domiciliado el cobro de los presentes Impuestos, les serán cargados en la cuenta corriente por ellos fijada, el día **12 de julio de 2022**. **Para la correcta gestión de los recibos domiciliados se recuerda la obligación de mantener actualizados los datos bancarios (IBAN).**

ADVERTENCIA: *Ley General Tributaria:*

Artículo 161. Recaudación en período ejecutivo. - 3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. 4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 28. Recargos del período ejecutivo. - 1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario. 2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. 3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. 4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo. 5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las resoluciones de Alcaldía, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contando a partir de la publicación del presente edicto, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.- Asimismo se comunica que será posible el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda según el artículo 82 y 161 de la L.G.T.



Cód. Validación: 9ELSP0AT2N2N7JE76AFTRPYD | Verificación: <https://zarzalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1